



# Conferencia Internacional del Trabajo

110.ª reunión, Ginebra, 2022

Fecha: 26 de mayo de 2022

## ► Octavo punto del orden del día: Cuestiones marítimas

### Aprobación de las enmiendas al Código del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), tal como fueron adoptadas por el Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio

1. El Comité Tripartito Especial establecido en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006) <sup>1</sup> se reunió en Ginebra, en formato híbrido, del 5 al 13 de mayo de 2022. A dicha reunión asistieron representantes de 63 Estados parte en el MLC, 2006 y 19 Miembros que aún no han ratificado el Convenio. El Comité examinó un total de 12 proyectos de enmienda. Esta es la cuarta vez que el Comité Tripartito Especial, de conformidad con su mandato de realizar un examen constante del funcionamiento del Convenio, adopta enmiendas y las somete a la Conferencia para su aprobación. Los anteriores procedimientos de enmienda se llevaron a cabo en 2014, 2016 y 2018 <sup>2</sup>.
2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo XV del MLC, 2006, el Comité Tripartito Especial adoptó ocho enmiendas al Código del MLC, 2006 <sup>3</sup>, mientras que el examen de dos de las restantes enmiendas se aplazó a su siguiente reunión. Las enmiendas fueron

<sup>1</sup> El MLC, 2006 entró en vigor el 20 de agosto de 2013 y, al 25 de mayo de 2022, había sido ratificado por 101 Estados Miembros. Para más información, se puede consultar la página web: [www.ilo.org/mlc](http://www.ilo.org/mlc).

<sup>2</sup> En su 103.ª reunión (junio de 2014), la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó una serie de enmiendas relacionadas con el abandono de la gente de mar y las reclamaciones de la gente de mar por indemnización en caso de muerte o discapacidad prolongada debida a accidentes del trabajo, enfermedades o riesgos profesionales. En su 105.ª reunión (junio de 2016), la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó otras dos enmiendas, una de ellas trataba sobre la eliminación del acoso y la intimidación a bordo de los buques y la otra prevenía, en circunstancias específicas, la posibilidad de prorrogar por un periodo no superior a cinco meses la validez del certificado de trabajo marítimo. En su 107.ª reunión (junio de 2018), la Conferencia Internacional del Trabajo aprobó tres nuevas enmiendas relacionadas con la protección de los salarios y las prestaciones de la gente de mar mientras sea mantenida en cautiverio a bordo del buque o fuera del mismo como consecuencia de actos de piratería o de robo a mano armada contra los buques.

<sup>3</sup> En su 340.ª reunión (noviembre de 2020), el Consejo de Administración decidió que la cuarta reunión del Comité Tripartito Especial se celebraría en dos partes. La primera parte se llevó a cabo en formato virtual (en línea) los días 19 a 23 de abril de 2021.

adoptadas por una mayoría abrumadora <sup>4</sup>. El texto de las enmiendas se reproduce en el anexo del presente documento <sup>5</sup>.

3. En virtud del párrafo 5 del artículo XV del MLC, 2006 y del artículo 17 del Reglamento del Comité Tripartito Especial, la persona que ejerza la presidencia del Comité debe comunicar las enmiendas al Código y el comentario correspondiente al Consejo de Administración, que los remite a la Conferencia Internacional del Trabajo en su siguiente reunión. Debido a que la cuarta reunión (segunda parte) del Comité tuvo lugar después de la 344.<sup>a</sup> reunión (14-26 de marzo de 2022) del Consejo de Administración, las enmiendas fueron comunicadas a la Mesa del Consejo de Administración, la cual decidió, en virtud de la autoridad en ella delegada, remitirlas a la Conferencia Internacional del Trabajo en su 110.<sup>a</sup> reunión para su posible aprobación.
4. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo XV del Convenio, el procedimiento de aprobación por la Conferencia requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes. Si la Conferencia aprueba las enmiendas, estas deben comunicarse a los Miembros cuya ratificación del MLC, 2006 se haya registrado antes de la fecha de dicha aprobación. Los Miembros tendrán un plazo de dos años contado a partir de la fecha de la notificación (a menos que la Conferencia fije otro plazo) para expresar su desacuerdo formal con las enmiendas. Estas entrarán en vigor seis meses después del vencimiento del plazo fijado, salvo si más del 40 por ciento de los Miembros ratificantes, que representen no menos del 40 por ciento del arqueo bruto de la flota mercante mundial, expresan formalmente su desacuerdo con las enmiendas. De no obtenerse esta mayoría, las enmiendas se remiten nuevamente al Comité Tripartito Especial para que las reexamine.
5. En el [documento de base para la discusión](#) de la cuarta reunión (parte II) del Comité Tripartito Especial, se explican con detalle los antecedentes y el objetivo de las enmiendas, que fueron presentadas conjuntamente por el Grupo de los Armadores y el Grupo de la Gente de Mar, por el Grupo de la Gente de Mar o por varios Gobiernos.
6. Cabe señalar que al menos la mitad de estas enmiendas tienen por objeto extraer enseñanzas de la experiencia adquirida durante la pandemia de COVID-19 y las repercusiones negativas que tuvo en el sector marítimo y en las condiciones de vida y de trabajo de la gente de mar. Conviene recordar que, en el momento más álgido de la pandemia, unos 500 000 marinos se quedaron atrapados a bordo de buques más allá de su periodo de servicio inicial y a menudo superando el periodo máximo de 11 meses de servicio a bordo prescrito en el MLC, 2006. En algunos casos, transcurrieron más de dos años hasta que pudieron regresar a sus hogares. Sin acceso a internet o con un acceso limitado a este, los marinos exhaustos tuvieron muchas dificultades para comunicarse con sus familiares y seres queridos. A numerosos marinos que necesitaban asistencia inmediata se les denegó el acceso a atención médica y resultó sumamente difícil obtener la autorización para desembarcar los cuerpos de los marinos fallecidos.
7. La primera enmienda está relacionada con la regla 1.4 (Contratación y colocación) y tiene por objeto velar por que la gente de mar sea informada acerca de sus derechos en relación con la

---

<sup>4</sup> Los [resultados](#) de la votación se pueden consultar en línea.

<sup>5</sup> Además de las mencionadas enmiendas, el Comité Tripartito Especial adoptó tres [resoluciones](#) relacionadas con la intimidación y el acoso a la gente de mar, incluidos el acoso sexual y la violencia sexual; el sistema de garantía financiera para proteger a la gente de mar en caso de abandono, y la necesidad de adoptar medidas para asegurar que toda la gente de mar tenga medios adecuados de reparación contractual contra los armadores. A ese respecto, se presentará un informe pormenorizado al Consejo de Administración en su 346.<sup>a</sup> reunión (noviembre de 2022).

obligación de los servicios de contratación y colocación de mantener un sistema de protección para indemnizar a la gente de mar por posibles pérdidas pecuniarias.

8. La segunda enmienda está relacionada con la regla 2.5 (Repatriación) y tiene por objeto facilitar la pronta repatriación de la gente de mar, incluso si se considera que ha sido abandonada, y proteger a los marinos que puedan haber sido contratados a bordo de un buque para reemplazar a la gente de mar que haya sido abandonada recientemente.
9. La tercera serie de enmiendas está relacionada con la regla 3.1 (Alojamiento y servicios de esparcimiento) y tiene por objeto velar por que los armadores faciliten a la gente de mar la conectividad social apropiada y por que los Estados Miembros les proporcionen acceso a internet en sus puertos.
10. La cuarta serie de enmiendas está relacionada con la regla 3.2 (Alimentación y servicio de fonda) y en ellas se dispone que debe abastecerse gratuitamente a la gente de mar de agua potable de calidad adecuada y se destaca la importancia de suministrar comidas equilibradas a bordo.
11. La quinta serie de enmiendas está relacionada con la regla 4.1 (Atención médica a bordo de buques y en tierra) y en ellas se dispone que los Estados Miembros deben velar por que la gente de mar que necesite una atención médica inmediata sea desembarcada rápidamente de los buques que se encuentran en su territorio y tenga acceso a instalaciones médicas en tierra para recibir un tratamiento apropiado. Dichas enmiendas también tienen por objeto facilitar la repatriación del cuerpo o las cenizas de la gente de mar que fallezca a bordo.
12. La sexta enmienda está relacionada con la regla 4.3 (Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes) y tiene por objeto velar por que la gente de mar cuente con el equipo de protección personal necesario en tallas apropiadas.
13. La séptima serie de enmiendas está relacionada con la regla 4.3 (Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes) y en ellas se dispone que todas las muertes de la gente de mar se investiguen y registren de manera adecuada y se notifiquen cada año a la OIT a efectos de que se publiquen en un registro mundial.
14. La octava serie de enmiendas está relacionada con el anexo A2-I (Pruebas de garantía financiera en virtud del párrafo 2 de la regla 2.5) y con el anexo A4-I (Pruebas de garantía financiera en virtud de la regla 4.2). Su finalidad es facilitar el funcionamiento del sistema de garantía financiera aceptando una referencia al nombre del propietario registrado del buque cuando este sea diferente del armador.
15. Se solicita a la Conferencia que examine, a efectos de su aprobación, las enmiendas al Código del MLC, 2006, adoptadas por el Comité Tripartito Especial en su cuarta reunión.

## Anexo

### Enmiendas al Código relativas a las reglas 1.4, 2.5, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.3 y a los anexos A2-I y A4-I del MLC, 2006

#### Enmienda al Código relativa a la regla 1.4 - Contratación y colocación

##### Norma A1.4 - Contratación y colocación

Substituir el inciso vi) del apartado c) del párrafo 5 por el siguiente:

- vi) establezcan un sistema de protección, por medio de un seguro o de una medida apropiada equivalente, para indemnizar a la gente de mar por las pérdidas pecuniarias que esta podría tener a raíz del incumplimiento de las obligaciones que para con ella tenga el servicio de contratación o colocación o el armador en virtud del acuerdo de empleo de la gente de mar, y garanticen que se informe a la gente de mar de sus derechos en virtud de ese sistema antes o durante el proceso de contratación.

#### Enmienda al Código relativa a la regla 2.5 - Repatriación

##### Norma A2.5.1 - Repatriación

Insertar un nuevo párrafo 9 y reenumerar el párrafo subsiguiente:

9. Los Miembros deberán facilitar la pronta repatriación de un marino, incluso si consideran que el marino está abandonado en el sentido del párrafo 2 de la norma A2.5.2. Los Estados del puerto, los Estados del pabellón y los Estados que suministran mano de obra deberán cooperar para garantizar que a los marinos contratados a bordo de un buque para reemplazar a la gente de mar que hubiera sido abandonada en su territorio o en un buque que enarbore su pabellón, se les reconocerán los derechos y prestaciones previstos en el presente Convenio.

#### Enmiendas al Código relativas a la regla 3.1 - Alojamiento y servicios de esparcimiento

##### Norma A3.1 - Alojamiento y servicios de esparcimiento

Substituir el párrafo 17 por el siguiente:

17. A bordo de los buques se deberán facilitar a toda la gente de mar instalaciones, comodidades y servicios de esparcimiento, incluida la conectividad social, apropiados y adaptados para atender a las necesidades específicas de la gente de mar que debe vivir y trabajar en los buques, que estén en conformidad con la regla 4.3 y las disposiciones del Código relativas a la protección de la seguridad y la salud y la prevención de accidentes.

##### Pauta B3.1.11 - Instalaciones de esparcimiento, y disposiciones relativas al correo y a las visitas a los buques

Substituir el apartado j) del párrafo 4 por el siguiente:

- j) un acceso razonable a las comunicaciones telefónicas entre el buque y tierra, cuando las haya, a precio razonable.

Insertar un nuevo párrafo 8:

8. Los armadores deberían proporcionar, en la medida en que sea razonablemente factible, a la gente de mar a bordo de sus buques, acceso a internet, con tarifas, cuando las haya, a un precio razonable.

#### **Pauta B4.4.2 - Instalaciones y servicios de bienestar en los puertos**

Insertar un nuevo párrafo 5 y renumerar los párrafos siguientes:

5. Los Miembros deberían proporcionar, en la medida que sea razonablemente factible, a la gente de mar a bordo de los buques en sus puertos y fondeaderos asociados, acceso a internet, con tarifas, cuando las haya, a un precio razonable.

#### **Enmiendas al Código relativas a la regla 3.2 - Alimentación y servicio de fonda**

##### **Norma A3.2 - Alimentación y servicio de fonda**

Substituir los apartados *a)* y *b)* del párrafo 2 por el siguiente:

- a)* habida cuenta del número de marinos a bordo, de sus exigencias religiosas y prácticas culturales en relación con los alimentos, y de la duración y naturaleza de la travesía, el abastecimiento de víveres y agua potable deberá ser adecuado en cuanto a su cantidad, valor nutritivo, calidad y variedad, y deberá ser gratuito durante el periodo de contratación;
- b)* la organización y el equipo del servicio de fonda permitirán suministrar a la gente de mar comidas adecuadas, variadas, equilibradas y nutritivas, preparadas y servidas en condiciones higiénicas, y

Substituir el apartado *a)* del párrafo 7 por el siguiente:

- a)* las provisiones de víveres y agua potable en cuanto a su cantidad, valor nutritivo, calidad y variedad;

#### **Enmiendas al Código relativas a la regla 4.1 - Atención médica a bordo de buques y en tierra**

##### **Norma A4.1 - Atención médica a bordo de buques y en tierra**

Insertar nuevos párrafos 5 y 6:

5. Todos los Miembros deberán velar por que la gente de mar que necesite una atención médica inmediata sea desembarcada rápidamente de los buques que se encuentran en su territorio, y tenga acceso a instalaciones médicas en tierra para recibir un tratamiento apropiado.

6. Cuando un marino muere durante una travesía del buque, el Miembro en cuyo territorio se haya producido el fallecimiento o, si este fallecimiento tiene lugar en alta mar, el Miembro en cuyas aguas territoriales el buque entre a continuación deberá facilitar la repatriación del cuerpo o las cenizas del marino fallecido, a cargo del armador, según los deseos del marino o de sus parientes más próximos, según proceda.

### Pauta B4.1.3 - Atención médica en tierra

Insertar nuevos párrafos 4 y 5:

4. Todo Miembro debería velar por que a la gente de mar no se le impida desembarcar por razones de salud pública, y por que pueda reponer provisiones en sus almacenes y reabastecerse de combustible, agua, víveres y suministros.

5. Debería considerarse que la gente de mar necesita asistencia médica inmediata en los siguientes casos, aunque no únicamente:

- a) lesiones o enfermedades graves;
- b) lesiones o enfermedades que podrían conducir a una discapacidad temporal o permanente;
- c) enfermedad transmisible que pueda propagarse a otros miembros de la tripulación;
- d) lesiones resultantes de fracturas de huesos, hemorragias graves, fracturas de dientes, inflamación dental o quemaduras graves;
- e) dolores intensos que no pueden tratarse a bordo del buque, teniendo en cuenta el modo operativo del buque, la disponibilidad de analgésicos apropiados y los efectos para la salud de tomarlos por un largo periodo de tiempo;
- f) riesgo de suicidio, y
- g) recomendación de un tratamiento en tierra por un servicio consultivo de telemedicina.

### Pauta B4.1.4 - Asistencia médica a otros buques y cooperación internacional

Substituir el apartado *k)* del párrafo 1 por el siguiente:

- k)* adoptar disposiciones oportunas para repatriar lo antes posible los cuerpos o las cenizas de la gente de mar fallecida, de conformidad con los deseos que manifiesten el marino o sus parientes más próximos, según proceda.

## **Enmienda al Código relativa a la regla 4.3 - Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes**

### Norma A4.3 - Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes

Substituir el apartado *b)* del párrafo 1 por el siguiente:

- b)* precauciones razonables para prevenir los accidentes del trabajo, las lesiones y las enfermedades profesionales a bordo de los buques, en particular a través del suministro a la gente de mar de todo equipo de protección personal necesario en tallas apropiadas, y de medidas para reducir y prevenir el riesgo de exposición a niveles perjudiciales de factores ambientales y de sustancias químicas, así como al riesgo de lesiones o enfermedades que puedan derivarse del uso del equipo y de la maquinaria a bordo de buques.

## Enmiendas al Código relativas a la regla 4.3 - Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes

### Norma A4.3 - Protección de la seguridad y la salud y prevención de accidentes

Substituir el texto introductorio del párrafo 5, insertar un nuevo apartado *a)* y reenumerar los apartados siguientes:

5. Todo Miembro deberá asegurar que:
  - a)* todas las muertes de la gente de mar empleada, contratada o que trabaje a bordo de los buques que enarbolan su pabellón se investiguen y registren de manera adecuada, y se notifiquen cada año al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo a efectos de que se publiquen en un registro mundial;

### Pauta B4.3.5 - Notificación y compilación de estadísticas

Insertar nuevos párrafos 4 y 5:

4. Las estadísticas de muertes, en virtud del apartado *a)* del párrafo 5 de la norma A4.3 deberían notificarse según las modalidades y la clasificación especificadas por la Oficina Internacional del Trabajo.

5. Las estadísticas de muertes deberían incluir, entre otros, datos sobre el tipo (clasificación) de la muerte, el tipo de buque y el arqueo bruto, el lugar donde se produjo la muerte del marino (en el mar, en un puerto, en un fondeadero), así como su sexo, edad, función y servicio.

## Enmiendas relativas a los anexos

### Anexo A2-I - Pruebas de garantía financiera en virtud del párrafo 2 de la regla 2.5

Substituir el punto *g)* por el siguiente:

- g)* el nombre del armador o del propietario registrado, si este fuera diferente del armador;

### Anexo A4-I - Pruebas de garantía financiera en virtud de la regla 4.2

Substituir el punto *g)* por el siguiente:

- g)* el nombre del armador o del propietario registrado, si este fuera diferente del armador;